

2.º Absolver, en consecuencia, de toda responsabilidad a «L. Dens & Co. Ltd.» y a «J. M. Bicarregui y Co.» y demás encartados en el citado expediente.

Bilbao, 8 de junio de 1967.—El Secretario.—3.110-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de mayo de 1967, al conocer del expediente número 6/66, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 3.º del artículo 6.º de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gianfranco Borgonovo.
- 4.º Imponerle la multa siguiente:

A Gianfranco Borgonovo, cuatro sobre 80.000 pesetas, 320.000 pesetas.

Total importe de la multa: Trescientas veinte mil pesetas

- 5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de cuatro años
- 6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley

Zaragoza, 16 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.722-E.

*

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 19 de mayo de 1967, al conocer del expediente número 13/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 2.º del artículo 6.º de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo 3.º apartados 1.º y 2.º de la citada Ley.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Rodríguez Molina.
- 4.º Imponerle la multa siguiente:

A José Rodríguez Molina, 2,66 sobre 50.000 pesetas, 133.000 pesetas.

Total importe de la multa: Ciento treinta y tres mil pesetas.

- 5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.
- 6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que

nacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley

Zaragoza 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.723-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.827.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.827, promovido por don Miguel Hernández Remiro Presidente de la Junta Local de Aguas de Villafranca del Campo (Teruel) contra Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de mayo de 1966, sobre denuncias y otros extremos por riegos abusivos contra don Francisco Aguar y don Santos Andrés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso número 1.827 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alcúa González, en nombre y representación de don Miguel Hernández Remiro, como Presidente de la Junta Local de Aguas de Villafranca del Campo (Teruel) contra Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de mayo de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Orden, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Bilbao-Behobia.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 12 de junio de 1967, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En la página 8177, segunda columna, línea 81, donde dice: «2. Cuando aplicado a la tarifa», debe decir: «2. Cuando aplicando a la tarifa».

En la página 8180, primera columna, línea 27, donde dice: «a la autoridad», debe decir: «a la autoridad».

En la página 8180, primera columna, línea 36, donde dice: «de la concesión», debe decir: «de la concesionaria».

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítima por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar un depósito y surtidor de gasolina para suministro de embarcaciones pesqueras en la zona de servicio del puerto de Luanco (Oviedo).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar un depósito y surtidor de gasolina para suministro de embarcaciones pesqueras en la zona de servicio del puerto de Luanco (Oviedo), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Sociedad Ardeag» para construir una planchada para la instalación de una grada en la ría del Nervión, en Arpe, Erandio (Vizcaya).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Ardeag» para construir una planchada para la instalación de una grada en la ría del Nervión en Arpe, Erandio (Vizcaya), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la 8.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el término municipal de Dos Hermanas con motivo de las obras de «Desdoblamiento de la calzada en la C. N. IV, entre Sevilla y Dos Hermanas, puntos kilométricos 544,500 al 557,500 (acceso a Sevilla por la carretera de Cádiz), red arterial de Sevilla».

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se instruye en esta dependencia sobre los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Dos Hermanas con motivo de las obras de «Desdoblamiento de la calzada de la carretera nacional IV, entre Sevilla y Dos Hermanas, puntos kilométricos 544,500 al 557,500 (acceso a Sevilla por la carretera de Cádiz). Red arterial de Sevilla»;

Resultando que la relación de titulares de bienes y derechos afectados fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de octubre de 1966, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» del día 12 del mismo mes y año, en los diarios locales «Sevilla» y «El Correo de Andalucía» correspondientes a los días 1 y 2 de octubre de 1966, respectivamente, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Dos Hermanas, según «certificación» del Secretario de dicha Corporación de fecha 4 de noviembre de 1966;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días fijado por la Ley no se han formulado reclamaciones, según certificaciones expedidas por la Alcaldía de Dos Hermanas y por esta Jefatura Regional, que obran en el expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto que reglamenta su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente, tramitado por el Servicio Regional de Construcción de esta 8.ª Jefatura, se han cumplido todos los preceptos legales y no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo,

Esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras, previo el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que motivan el expediente, elevando a definitiva la relación publicada en los diarios oficiales y privados antes mencionados, iniciándose con esta fecha el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta Resolución de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y notificarla personalmente a los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir en alzada contra la misma en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Sevilla, 14 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe regional, Rafael Olalla Calleja.—3.284-E.

RESOLUCION de la Comisión Central de Aguas por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la restauración y complemento de motas de defensa en el río Mogent, en término municipal de La Roca (Barcelona), con aprovechamiento de áridos.

En el concurso celebrado para la restauración y complemento de motas de defensa en el río Mogent, en término municipal de La Roca (Barcelona), con aprovechamiento de áridos,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar a don Luis Alberó Jiménez la restauración y complemento de las motas de defensa del río Mogent, en el término municipal de La Roca (Barcelona), con aprovechamiento de áridos, en los tramos comprendidos, primero, desde el puente de la carretera a La Roca a Cardedeu, hasta la toma de la denominada Comunidad de Regantes de la Molinada, y segundo, desde 450 metros a 2.460 metros, aguas abajo, del puente de la carretera de Granollers a Mataró, de acuerdo con el proyecto aprobado definitivamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1966, quedando obligado el adjudicatario al cumplimiento de las condiciones

generales contenidas en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base al concurso y asimismo al de las condiciones específicas siguientes:

Primera.—El adjudicatario abonará a la Administración un canon de 20 pesetas por cada metro cúbico de material aprovechado.

Segunda.—Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de veintidós meses, contados desde la fecha de publicación de la adjudicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará el plan de trabajo y comprobará que los equipos de maquinaria utilizados se ajustan en lo esencial a las previsiones ofrecidas por el adjudicatario.

Cuarta.—El adjudicatario queda obligado a realizar a su costa, en el plazo general señalado para terminación de los trabajos, un volumen de motas de tierra de 1.200 metros cúbicos, perfectamente compactados y refinados.

Quinta.—Quedan aprobadas las siguientes tarifas de venta al público de los áridos de este aprovechamiento.

| Designación | Tamaño | Tarifa |
|----------------------|--------|----------|
| | mm. | Ptas. m³ |
| Arena | 0-4 | 88 |
| Ojo de perdiz | 4-8 | 163 |
| Garbancillo | 8-15 | 152 |
| Gravilla | 15-30 | 129 |
| Grava | 30-80 | 82 |
| Mezcla | — | 60 |

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Comisario central, por delegación, C. González.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.080, promovido por la Maestra nacional doña María Angela Rodríguez Rivera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.080, promovido por la Maestra nacional doña María Angela Rodríguez Rivera contra acuerdos de este Ministerio de 19 de febrero y 20 de julio de 1965 y 22 de enero de 1966, sobre expediente disciplinario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angela Rodríguez Rivera, Maestra nacional de Marcoy, Ayuntamiento de Lugo, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1965, rectificada por otra de 20 de julio del mismo año, y contra la Orden de 22 de enero de 1966, del propio Departamento ministerial, confirmatoria, en reposición, de las anteriormente expresadas, recaídas en expediente disciplinario en que se impuso a la recurrente la sanción de traslado de destino por faltas reiteradas de asistencia a clase, de carácter grave, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes ministeriales recurridas son conformes a derecho, quedando, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.